



# Derechos Sociales en la Ley Fundamental Alemana

*(Documento de Información  
General)*

Fundación Max Planck para la Paz Internacional y el Estado de Derecho

**Prof. Dr. Dr. h.c. Rüdiger Wolfrum**  
Experto Científico

Tel + 49(0)6221 91404-37  
Fax + 49(0)6221 91404-44  
Email wolfrum@mpfpr.de  
Skype

**Sr. Johannes Krusemark-Camin**  
Director General

+ 49(0)6221 91404-23  
+ 49(0)6221 91404-44  
krusemark@mpfpr.de  
mpfpr.krusemark

Financiado por la Oficina Federal de Asuntos Exteriores de Alemania



Auswärtiges Amt



© Fundación Max Planck para la Paz Internacional y el Estado de Derecho. Todos los derechos reservados.

Este Documento de Investigación ha sido elaborado por la Fundación Max Planck a través de su personal con el generoso apoyo de la Oficina Federal de Asuntos Exteriores de Alemania. Se basa en las contribuciones del Prof. Wolfrum y Marius Krull. Las solicitudes de autorización para reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben dirigirse a: [office@mpfpr.de](mailto:office@mpfpr.de)

Fundación Max Planck para la Paz Internacional y el Estado de Derecho

Bergheimer Straße 139 – 151 · 69115 Heidelberg · Alemania

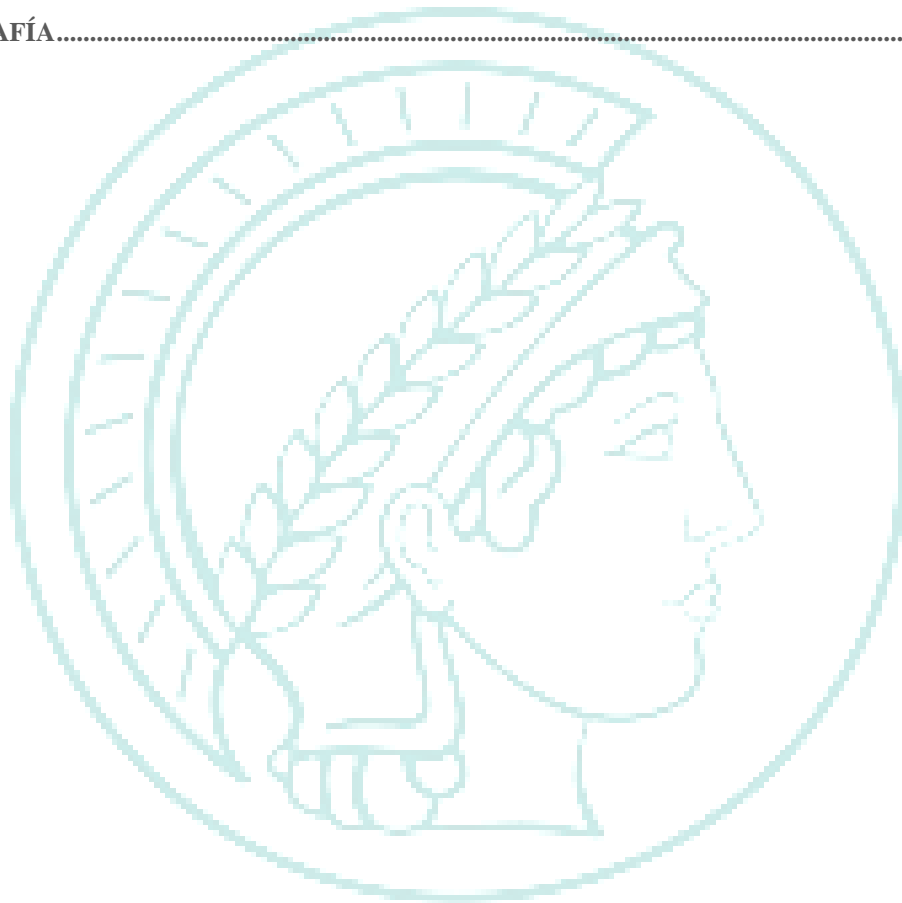
Tel: (+49) 6221 91404 - 0 · Fax: (+49) 6221 91404 - 44

[www.mpfpr.de](http://www.mpfpr.de)



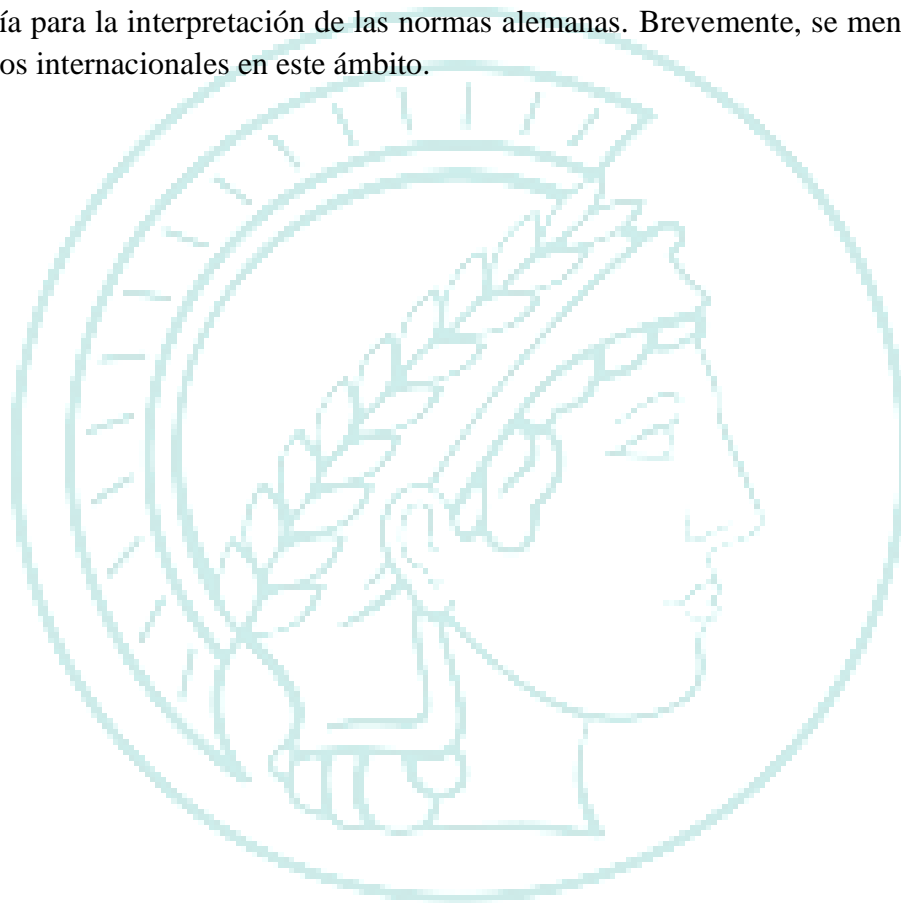
## CONTENIDO

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>4</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>2. DERECHOS SOCIALES A NIVEL CONSTITUCIONAL</b> .....	<b>6</b>
• DERECHO A UN NIVEL MÍNIMO DE SUBSISTENCIA .....	7
• DERECHO AL TRABAJO Y A LA EDUCACIÓN .....	9
• DERECHO A LA VIVIENDA .....	10
<b>3. DERECHOS SOCIALES A NIVEL DE LEYES NACIONALES POR DEBAJO DE LA CONSTITUCIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>4. CONCLUSIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>12</b>



## RESUMEN EJECUTIVO

Este documento describe y analiza la situación de los derechos sociales y económicos en el sistema jurídico alemán. Establecerá que los derechos sociales y económicos no están, en su mayoría, explícitamente contenidos en la Ley Fundamental alemana (Constitución alemana), pero que han sido garantizados y aplicados en el plano jurídico ordinario y a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal, así como de otros Tribunales Supremos. Estos tribunales, al interpretar y desarrollar progresivamente el ordenamiento jurídico alemán, invocaron principalmente el artículo 1 (relativo a la dignidad del ser humano) o el artículo 2 de la Ley Fundamental, al tiempo que se basaron en el artículo 20 de la Ley Fundamental que declara que Alemania constituye un "Estado social". Este último es uno de los principios rectores de la Constitución alemana, que orienta tanto al poder legislativo como al ejecutivo, y sirve de guía para la interpretación de las normas alemanas. Brevemente, se mencionarán los compromisos internacionales en este ámbito.



## 1. INTRODUCCIÓN

Considerando la Carta Internacional de Derechos Humanos -compuesta por la *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948* (DUDH), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966* (PIDCP) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966* (PIDESC) -, los derechos humanos se dividen generalmente en dos grupos<sup>1</sup>: los que garantizan la libertad frente a la injerencia del Estado (la mayoría de los derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión<sup>2</sup>) y aquellos que aseguran un determinado nivel de vida (la mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud<sup>3</sup>). Los derechos sociales pertenecen a este último grupo e incluyen, entre otros, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la vivienda. Recientemente se ha añadido, de una u otra forma, el derecho a un medio ambiente libre de contaminación.

Aunque los derechos sociales, por un lado, y los derechos civiles y políticos, por otro, son vinculantes,<sup>4</sup> cada uno de ellos conlleva implicaciones diferentes. Mientras que los derechos civiles y políticos prohíben predominantemente la intromisión del gobierno y, por tanto, suelen calificarse como derechos negativos, los derechos sociales imponen mayoritariamente un deber al Estado y, por tanto, suelen denominarse derechos positivos.<sup>5</sup> Por lo tanto, los derechos sociales obligan al Estado a actuar en lugar de simplemente abstenerse de hacerlo, lo que hace que el cumplimiento de los derechos sociales sea más difícil que el de los derechos civiles y políticos en la práctica. Sin embargo, la distinción no es tan clara como parece. Hay casos en los que los derechos civiles y políticos requieren para su plena aplicación una acción positiva por parte del Estado. Por otro lado, los derechos sociales y económicos pueden requerir que el Estado no interfiera, por ejemplo que no interfiera en la libertad de asociación según el artículo 9 de la Ley Fundamental. Esta última constituye un elemento importante del derecho al trabajo.

Entre los principales obstáculos para hacer realidad los derechos sociales están las limitaciones financieras, ya que la educación, la sanidad, la seguridad social y la vivienda para todos pueden ser muy costosas.<sup>6</sup> Por otro lado, los derechos sociales se describen como complementos necesarios de los derechos civiles y políticos, ya que estos últimos no pueden ejercerse sin que los derechos sociales garanticen un cierto nivel de vida y paz interior.<sup>7</sup>

---

<sup>1</sup> Un tercer grupo se ocuparía de los derechos colectivos, como el derecho a la autodeterminación.

<sup>2</sup> Véase el artículo 19 de la DUDH y el 19.2 del PIDCP.

<sup>3</sup> Véase el artículo 25 de la DUDH y el artículo 12 del PIDESC.

<sup>4</sup> N.B: El establecimiento de los derechos humanos en dos convenios diferentes (el PIDCP y el PIDESC) se debió a razones históricas y políticas, ya que fueron apoyados y finalmente firmados por diferentes grupos de Estados cuando se negociaron.

<sup>5</sup> Otra distinción se refiere al estatus del individuo, diciendo que los derechos civiles y políticos protegen el *status negativus*, mientras que los derechos sociales permiten el *status positivus* (Georg Jellinek, *System der subjektiven öffentlichen Rechte*, 1892).

<sup>6</sup> En este sentido, se aplica una reserva de lo posible (Bernd Grzeszick, en: Theodor Maunz y Günter Dürig, *Grundgesetz – Kommentar*, Stand: 2014, artículo 20, VIII, N° al margen 34).

<sup>7</sup> Mark Eric Butt, Julia Kübert y Christiane Anne Schultz, *Soziale Grundrechte in Europa*, 1999, p. 5.

En la historia de Alemania, las constituciones del siglo XIX<sup>8</sup> no incluían ningún derecho social. En cambio, la *Weimarer Reichsverfassung* de 1919 (WRV) contenía derechos sociales que, sin embargo, no eran exigibles.<sup>9</sup> La *Ley Fundamental alemana de 1949* no contempla explícitamente ningún derecho social, salvo el derecho de toda madre a la protección y los cuidados de la comunidad.<sup>10</sup> Las razones para omitir la inclusión de los derechos sociales a nivel constitucional fueron dos: en primer lugar, la Constitución no debe hacer promesas difíciles de cumplir, lo que a la larga podría provocar una pérdida de confianza en la legitimidad del documento; en segundo lugar, se esperaba que las condiciones de vida estuvieran sujetas a cambios y, por tanto, los derechos sociales y económicos deberían abordarse mejor a nivel de leyes nacionales por debajo de la Constitución, lo que facilitaría su modificación y haría que fueran más flexibles para satisfacer las necesidades actuales de la población.<sup>11</sup>

La sección 2 del presente memorándum analiza la situación de los derechos sociales en Alemania a nivel constitucional, refiriéndose en términos generales a los derechos a un nivel mínimo de subsistencia, el derecho al trabajo, el derecho a la educación y el derecho a la vivienda. La sección 3 describe la situación de los derechos sociales a nivel de las leyes nacionales. La sección 4 contiene la conclusión.

## 2. DERECHOS SOCIALES A NIVEL CONSTITUCIONAL

Como se ha mencionado, la Ley Fundamental alemana no contiene derechos sociales. Los derechos sociales se han desarrollado, sin embargo, a partir del "principio del Estado social" promulgado en el artículo 20.1 de la Ley Fundamental alemana. Cabe señalar que el artículo 20 de la Ley Fundamental no puede derogarse. Sin embargo, desde una perspectiva sistemática, el artículo 20.1 de la Ley Fundamental alemana es 20.1 de la Ley Fundamental alemana no forma parte del catálogo de derechos fundamentales y, como tal, no es un derecho como aquellos establecidos en los artículos 1 a 19, sino una determinación de los objetivos del Estado (*Staatszielbestimmung*).<sup>12</sup> Las *Staatszielbestimmungen* tienen un carácter programático y se dirigen al Estado, no al individuo.<sup>13</sup> A diferencia de otros *Staatszielbestimmungen*, especialmente del Estado de Derecho, del principio democrático y del federalismo, el principio del Estado social no está debidamente recogido en la Ley Fundamental alemana.<sup>14</sup> Sin embargo, el Tribunal Constitucional Federal se ha referido al principio del Estado social en varias ocasiones al decidir sobre asuntos que afectan esencialmente a la dignidad humana. En consecuencia, los derechos sociales en Alemania no están contenidos en la Constitución, sino que han sido desarrollados por la

---

<sup>8</sup> La Paulskirchenverfassung de 1849 y la Bismarcksche Reichsverfassung de 1871.

<sup>9</sup> Bernd Grzeszick, en: Theodor Maunz y Günter Dürig, *Grundgesetz – Kommentar*, Stand: 2014, artículo 20, VIII, N° al margen 9, 11.

<sup>10</sup> Véase el artículo 6.4 de la Ley Fundamental alemana.

<sup>11</sup> Mark Eric Butt, Julia Kübert y Christiane Anne Schultz, *Soziale Grundrechte in Europa*, 1999, pp. 6, 12f.

<sup>12</sup> Bernd Grzeszick, en: Theodor Maunz y Günter Dürig, *Grundgesetz – Kommentar*, Stand: 2014, artículo 20, VIII, N° al margen 18f.

<sup>13</sup> Christoph Degenhart, *Staatsrecht I – Staatsorganisationsrecht*, 2013, §6, Rn. 593.

<sup>14</sup> Werner Heun, *La Constitución de Alemania – Un análisis contextual*, 2011, p. 29.

jurisprudencia, refiriéndose más comúnmente a la dignidad humana, la libertad general de acción, el derecho a la vida y a la integridad física, y el principio del estado social.<sup>15</sup>

#### • DERECHO A UN NIVEL MÍNIMO DE SUBSISTENCIA

El derecho a un nivel mínimo de subsistencia está garantizado por el artículo 1.1 de la Ley Fundamental alemana, leído conjuntamente con el principio del Estado social establecido en el artículo 20.1 de la Ley Fundamental alemana.<sup>16</sup> Según el Tribunal Constitucional Federal, una persona necesitada no puede basarse en la ayuda voluntaria del Estado o de un tercero.<sup>17</sup> En su lugar, debe tener derecho a la asistencia social, cuyo alcance y contenido, sin embargo, se deja al margen del legislador.<sup>18</sup> A la hora de determinar la cuantía de la asistencia social, el legislador sólo tiene que asegurarse de que el procedimiento sea racional y transparente.<sup>19</sup>

Por tanto, el artículo 1.1. de la Ley Fundamental alemana, leído conjuntamente con el principio del Estado social establecido en el artículo 20.1 de la Ley Fundamental alemana, no establece el derecho de un individuo sin ingresos a recibir una cantidad determinada de dinero. Sin embargo, el individuo tiene derecho a recibir una ayuda social sobre la base de una ley en particular.<sup>20</sup> El Tribunal Constitucional Federal ha señalado que un nivel mínimo de subsistencia incluye tanto la existencia física (como la alimentación, el vestido, la vivienda y la salud) como la participación en la sociedad, es decir, la posibilidad de reunirse con personas y asistir a eventos culturales y políticos.<sup>21</sup> El bienestar social no puede quedar por debajo de este nivel mínimo, excepto cuando la persona necesitada no contribuye intencionadamente a poner fin a su necesidad de asistencia social.<sup>22</sup> La jurisprudencia a este respecto entra en detalles. Por ejemplo, se ha decidido que la televisión forma parte del nivel mínimo de equipamiento.

Tras el nivel mínimo de subsistencia, también se reconoce el derecho a un nivel mínimo de subsistencia ecológico.<sup>23</sup> Esto se ha reclamado recientemente cuando las organizaciones de protección medioambientales presentaron un recurso de inconstitucionalidad, indicando que la *Ley de Protección Climática de Alemania de 2019* viola los derechos fundamentales. Sin embargo, el Tribunal Constitucional Federal no profundizó en este derecho a un nivel mínimo de subsistencia ecológico, sino que, en vez, se centró en la violación de otros derechos fundamentales, a saber, el derecho a la vida y a la integridad física establecidos

---

<sup>15</sup> Los derechos fundamentales y la *Staatszielbestimmung* mencionados están contenidos en los artículos. 1.1, 2.1, 2.2 y 20.1 de la Ley Fundamental alemana.

<sup>16</sup> BVerfGE 125, 175–260, N° al margen 133 (accesible en [www.bverfg.de/20100209](http://www.bverfg.de/20100209)).

<sup>17</sup> BVerfGE 125, 175–260, N° al margen 136 (accesible en [www.bverfg.de/20100209](http://www.bverfg.de/20100209)).

<sup>18</sup> BVerfGE 125, 175–260, N° al margen 133 (accesible en [www.bverfg.de/20100209](http://www.bverfg.de/20100209)).

<sup>19</sup> BVerfGE 125, 175–260, N° al margen 139 (accesible en [www.bverfg.de/20100209](http://www.bverfg.de/20100209)).

<sup>20</sup> Christoph Degenhart, *Staatsrecht I – Staatsorganisationsrecht*, 2013, §6, N° al margen 602.

<sup>21</sup> BVerfGE 125, 175–260, N° al margen 135 (accesible en [www.bverfg.de/20100209](http://www.bverfg.de/20100209)).

<sup>22</sup> BVerfGE 152, 68-151, N° al margen 131, 133 (accesible en [www.bverfg.de/20191105](http://www.bverfg.de/20191105)).

<sup>23</sup> Christian Calliess, *Rechtsstaat und Umweltstaat*, 2001, p. 300.

en el artículo 2.2 de la Ley Fundamental alemana y la garantía de la propiedad incluida en el artículo 14.1 de la Ley Fundamental alemana.<sup>24</sup>

unque el Tribunal Constitucional Federal reconoció los esfuerzos que Alemania está realizando a nivel nacional e internacional para limitar el calentamiento global mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero hasta el año 2030,<sup>25</sup> también afirma que el legislador debe especificar cómo avanzar después de 2030.<sup>26</sup> Hasta ahora, la ley de protección climática sólo prevé un objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero hasta el año 2030.<sup>27</sup> El objetivo de reducción para el periodo siguiente se encomienda al Ejecutivo, que deberá promulgar un reglamento el año 2025.<sup>28</sup>

Al no dejar claro qué medidas deben adoptarse después de 2030, el legislador no evita que las generaciones futuras se vean expuestas a medidas que vulneren los derechos fundamentales con mayor intensidad que las medidas impuestas hoy.<sup>29</sup> Esto se debe a la *Staatszielbestimmung* establecida en el artículo 20a de la Ley Fundamental alemana,<sup>30</sup> que obliga al Estado a proteger el clima y se utiliza para justificar las restricciones de los derechos fundamentales.<sup>31</sup> En caso de que las medidas impuestas hoy no sean suficientes para alcanzar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, es necesario adoptar otras medidas para el periodo posterior a 2030. Estas pueden justificarse entonces, ya que el artículo 20a de la Ley Fundamental alemana permite una intromisión más intensa en los derechos fundamentales si la amenaza del cambio climático ha aumentado.<sup>32</sup>

En este contexto, el Tribunal Constitucional Federal sostiene que la Ley de Protección Climática retrasa necesariamente los pasos para alcanzar el objetivo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a futuro y, por tanto, vulnera los derechos fundamentales de los recurrentes, como aquellos incluidos en el artículo 2 de la Ley Fundamental alemana (libertad de acción general y derecho a la vida y a la integridad física).<sup>33</sup> Con ello, el Tribunal Constitucional Federal enfatiza que el artículo 2.2 de la Ley Fundamental alemana consiste tanto en un derecho que prohíbe al Estado a interferir en el

---

<sup>24</sup> Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021, N° al margen 113ff. (accesible en [www.bverfg.de/20210324](http://www.bverfg.de/20210324)).

<sup>25</sup> Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021, N° al margen 115 (accesible en [www.bverfg.de/20210324](http://www.bverfg.de/20210324)).

<sup>26</sup> Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021, N° al margen 263, 266, 268 (accesible en [www.bverfg.de/20210324](http://www.bverfg.de/20210324)).

<sup>27</sup> Véase el artículo 3.1 de la Ley de Protección Climática.

<sup>28</sup> Véase el artículo 4.1 y 4.6 de la Ley de Protección Climática.

<sup>29</sup> Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021, N° al margen 142, 182 (accesible en [www.bverfg.de/20210324](http://www.bverfg.de/20210324)).

<sup>30</sup> Según el Tribunal Constitucional Federal, el artículo 20a de la Ley Fundamental alemana es exigible, pero no establece los derechos del individuo en los que se puede basar un recurso de inconstitucionalidad (Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021, N° al margen 112 (accesible en [www.bverfg.de/20210324](http://www.bverfg.de/20210324))).

<sup>31</sup> Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021, N° al margen 189f. (accesible en [www.bverfg.de/20210324](http://www.bverfg.de/20210324)).

<sup>32</sup> Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021, N° al margen 117 (accesible en [www.bverfg.de/20210324](http://www.bverfg.de/20210324)).

<sup>33</sup> Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021, N° al margen 117, 142 (accesible en [www.bverfg.de/20210324](http://www.bverfg.de/20210324)).



derecho a la vida y a la integridad física de la persona como en la obligación del Estado de proteger y promover el ejercicio de este derecho, incluyendo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.<sup>34</sup> La violación de la obligación del Estado puede ser declarada por el Tribunal Constitucional Federal en caso de que no se adopten las medidas de protección en absoluto o si las medidas impuestas son evidentemente inadecuadas.<sup>35</sup>

#### • DERECHO AL TRABAJO Y A LA EDUCACIÓN

Tanto el derecho al trabajo como a la educación no se mencionan explícitamente en la Ley Fundamental alemana. Curiosamente, el derecho al trabajo está estipulado en algunas constituciones de los *Länder* (estados federales).<sup>36</sup> Sin embargo, esto no tiene consecuencias: la ley relativa a asuntos económicos así como la ley laboral son materias bajo el poder legislativo de turno <sup>37</sup> y el Estado federal ha hecho uso de sus competencias ampliamente.<sup>38</sup> Por lo tanto, el derecho al trabajo consagrado en las constituciones de los *Länder* es sólo programático y no exigible.<sup>39</sup> A nivel federal, el artículo 12.1 de la Ley Fundamental alemana comprende la libertad de elección y la libertad de ejercer una profesión.<sup>40</sup> Esta libertad, por el contrario, no estipula ninguna obligación estatal de garantizar a cada ciudadano un lugar de trabajo.<sup>41</sup> Además, el individuo tampoco está protegido contra la pérdida de su lugar de trabajo.<sup>42</sup> Sin embargo, basándose en la obligación de respetar la disciplina presupuestaria<sup>43</sup>, leída en relación con el artículo 12.1 de la Ley Fundamental alemana y el principio del Estado social, algunos dicen que el Estado está obligado a generar el mayor nivel de empleo posible.<sup>44</sup>

El derecho a la educación, por otra parte, se ha desarrollado tanto a partir del artículo 12.1)<sup>45</sup> como del artículo 1.1 de la Ley Fundamental alemana que protege la dignidad humana.<sup>46</sup> A pesar de la incapacidad *de facto* del Estado para garantizar la educación para

<sup>34</sup> Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021, N° al margen 145, 147 (accesible en [www.bverfg.de/20210324](http://www.bverfg.de/20210324)).

<sup>35</sup> Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021, N° al margen 152 [mit weiteren Nachweisen] (accesible en [www.bverfg.de/20210324](http://www.bverfg.de/20210324)).

<sup>36</sup> See *Länder* constitutions of Bayern (Art. 66(2)), Berlin (Art. 18(1)) Bremen (Art. 8(1)), Hessen (Art. 28(2)), Nordrhein-Westfalen (Art. 24(1)) and Saarland (Art. 45(2)).

<sup>37</sup> See Art. 74(1) Nr. 11, 12 Basic German Law.

<sup>38</sup> Peter Badura, *Staatsrecht – Systematische Erläuterung des Grundgesetzes*, 2012, p. 98.

<sup>39</sup> Wolfgang Däubler, *Der Schutz der sozialen Grundrechte in der Rechtsordnung Deutschlands*, in: Julia Iliopoulos-Strangas, *Soziale Grundrechte in Europa nach Lissabon*, 2010, pp. 128f.

<sup>40</sup> Bodo Pieroth and Bernhard Schlink, *Grundrechte – Staatsrecht II*, 2008, § 21 II 1, Rn. 806.

<sup>41</sup> BVerfGE 84, 133-160, N° al margen 48 (accesible en [www.bverfg.de/19910424](http://www.bverfg.de/19910424)).

<sup>42</sup> BVerfGE 84, 133-160, N° al margen 60 (accesible en [www.bverfg.de/19910424](http://www.bverfg.de/19910424)).

<sup>43</sup> Véase el artículo 109.3 de la Ley Fundamental alemana.

<sup>44</sup> Wolfgang Däubler, *Der Schutz der sozialen Grundrechte in der Rechtsordnung Deutschlands*, in: Julia Iliopoulos-Strangas, *Soziale Grundrechte in Europa nach Lissabon*, 2010, p. 128.

<sup>45</sup> Bodo Pieroth and Bernhard Schlink, *Grundrechte – Staatsrecht II*, 2008, § 21 II 1, Rn. 819.

<sup>46</sup> Wissenschaftliche Dienste des Deutschen Bundestags, *Ausgewählte soziale Grundrechte in Deutschland, Frankreich, Spanien, Finnland und der Slowakei – Einklagbarkeit der Rechte auf soziale Sicherung, Bildung und Wohnung*, 2014, p. 7 (accesible en [www.bundestag.de/WD-6-064-14](http://www.bundestag.de/WD-6-064-14)).

todos, el artículo 12.1 de la Ley Fundamental alemana, leído conjuntamente con el principio de igualdad establecido en el artículo 3.1 de la Ley Fundamental alemana estipula el derecho a la igualdad de acceso a la educación universitaria. Siempre que el número de puestos para estudiar sea inferior al número de solicitantes, el principio del Estado social establecido en el artículo 20.1 de la Ley Fundamental alemana obliga al legislador no necesariamente a generar más puestos de estudio, sino a formular requisitos que no excluyan a los solicitantes de forma permanente. En un principio, esto condujo a la asignación centralizada de puestos de estudio para carreras muy populares.<sup>47</sup> Más tarde, otra decisión del Tribunal Constitucional Federal ordenó que el principal criterio para la admisión a las carreras fuera la idoneidad demostrada por la calificación final en la escuela, los antecedentes educativos y la experiencia laboral, o la puntuación obtenida en un procedimiento de selección dirigido por la universidad en cuestión.<sup>48</sup>

#### • DERECHO A LA VIVIENDA

La Ley Fundamental alemana no contempla el derecho a la vivienda. El artículo 13 de la Ley Fundamental alemana estipula la inviolabilidad del hogar, protegiendo al individuo contra la acción del Estado que infrinja el derecho establecido, pero no el derecho del individuo a tener una vivienda.<sup>49</sup> En circunstancias excepcionales, el Estado puede estar obligado a internar a una persona sin hogar en un alojamiento cuando la persona corra peligro de sufrir daños graves para la salud,<sup>50</sup> lo que también puede analizarse remitiéndose a la obligación del Estado de proteger y promover el ejercicio del derecho a la vida y a la integridad física.<sup>51</sup>

A diferencia del nivel federal, algunas constituciones de los *Länder* incluyen el derecho a la vivienda.<sup>52</sup> Sin embargo, estos derechos no establecen derechos exigibles de los individuos.<sup>53</sup> Cabe señalar que, en estos momentos, existe un intenso debate en Alemania sobre el arriendo asequible de la vivienda. Se han tomado varias medidas para aumentar el desarrollo de viviendas nuevas y asequibles. También se está debatiendo la posibilidad de poner un tope a las rentas.

---

<sup>47</sup> BVerfGE 33, 303 (accesible en [www.hrk.de/bverfg\\_nc-urteil\\_18071972](http://www.hrk.de/bverfg_nc-urteil_18071972)).

<sup>48</sup> BVerfGE 147, 253 (accesible en [www.bverfg.de/20171219](http://www.bverfg.de/20171219)).

<sup>49</sup> Wissenschaftliche Dienste des Deutschen Bundestags, *Ausgewählte soziale Grundrechte in Deutschland, Frankreich, Spanien, Finnland und der Slowakei – Einklagbarkeit der Rechte auf soziale Sicherung, Bildung und Wohnung*, 2014, p. 8 (accesible en [www.bundestag.de/WD-6-064-14](http://www.bundestag.de/WD-6-064-14)).

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>51</sup> Véase más arriba y el artículo 2.2 de la Ley Fundamental alemana.

<sup>52</sup> Véanse las constituciones de los *Länder* de Baviera (artículo 106.1), Berlín (artículo 28.1), Bremen (artículo 14.1) y Sajonia (artículo 7.1).

<sup>53</sup> Wissenschaftliche Dienste des Deutschen Bundestags, *Recht auf Wohnen – Ausgestaltung und Rechtswirkung in den Verfassungen der Bundesländer und der EU-Mitgliedstaaten*, 2019, p. 3 (accesible en [www.bundestag.de/WD-3-120-19](http://www.bundestag.de/WD-3-120-19)).

### 3. DERECHOS SOCIALES A NIVEL DE LEYES NACIONALES POR DEBAJO DE LA CONSTITUCIÓN

Los derechos sociales expuestos anteriormente se complementan con varias leyes nacionales, como la Ley Social alemana, que detalla, entre otras cosas, el derecho a un nivel mínimo de subsistencia.<sup>54</sup> Además, el derecho laboral alemán y el derecho de arrendamiento contienen numerosas normas que protegen al empleado <sup>55</sup> y al arrendatario,<sup>56</sup> respectivamente. En términos más generales, la Ley General de Igualdad de Trato de 2006 prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos de raza u origen étnico, género, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.<sup>57</sup>

Adicionalmente, Alemania ha ratificado y adoptado el PIDESC, así como la Carta Social Europea, que forman parte del derecho interno y, por tanto, son aplicables a nivel de leyes nacionales por debajo de la Constitución.<sup>58</sup>

### 4. CONCLUSIÓN

Puede concluirse que la Ley Fundamental alemana no enumera, como otras constituciones recientes, un catálogo de amplios derechos sociales. Sin embargo, tales derechos han sido desarrollados por los tribunales nacionales, principalmente, el Tribunal Constitucional Federal, sobre la base de las disposiciones y principios existentes en la Ley Fundamental, como el derecho a la vida y a la integridad física, la idea de la dignidad humana y el principio del Estado social reconocido en el artículo 20 de la Ley Fundamental. El Estado social alemán se ha desarrollado y está en permanente proceso de desarrollo mediante leyes federales nacionales que regulan detalladamente los derechos sociales. Además, Alemania es parte de acuerdos internacionales globales y regionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

---

<sup>54</sup> Véase especialmente *Sozialgesetzbuch II* de 2005 (§ 20).

<sup>55</sup> Véanse, por ejemplo, la Ley de Protección al Empleo de 1969, la Ley del Salario Mínimo de 2014 y la Ley de Vacaciones Anuales Remuneradas de 1963.

<sup>56</sup> Véanse, por ejemplo, las leyes de control de rentas a nivel de los *Länder*.

<sup>57</sup> Véase el artículo 1 de la Ley General de Igualdad de Trato de 2006.

<sup>58</sup> Wissenschaftliche Dienste des Deutschen Bundestags, *Ausgewählte soziale Grundrechte in Deutschland, Frankreich, Spanien, Finnland und der Slowakei – Einklagbarkeit der Rechte auf soziale Sicherung, Bildung und Wohnung*, 2014, p. 4 (accesible en [www.bundestag.de/WD-6-064-14](http://www.bundestag.de/WD-6-064-14)).

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Leyes y Convenciones**

*Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.*

*Ley Fundamental alemana de 1949.*

*Ley de Vacaciones Anuales Remuneradas de 1963.*

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.*

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.*

*Ley de Protección al Empleo de 1969.*

*Sozialgesetzbuch II de 2005.*

*Ley General de Igualdad de Trato de 2006.*

*Ley del Salario Mínimo de 2014.*

*Ley Alemana de Protección Climática de 2019.*

### **Libros**

Peter Badura, *Staatsrecht – Systematische Erläuterung des Grundgesetzes*, 2012.

Christian Calliess, *Rechtsstaat und Umweltstaat*, 2001.

Wolfgang Däubler, *Der Schutz der sozialen Grundrechte in der Rechtsordnung Deutschlands*, in: Julia Iliopoulos-Strangas, *Soziale Grundrechte in Europa nach Lissabon*, 2010.

Christoph Degenhart, *Staatsrecht I – Staatsorganisationsrecht*, 2013.

Werner Heun, *La Constitución de Alemania – Un análisis contextual*, 2011.

Georg Jellinek, *System der subjektiven öffentlichen Rechte*, 1892.

### **Comentarios**

Theodor Maunz y Günter Dürig, *Grundgesetz – Kommentar*, Stand: 2014

Bodo Pieroth y Bernhard Schlink, *Grundrechte – Staatsrecht II*, 2008, § 21 II 1, Rn. 806.

### **Jurisprudencia**

BVerfGE 33, 303.

BVerfGE 84, 133-160

BVerfGE 125, 175–260.

BverfGE 147, 253.

BVerfGE 152, 68-151.

Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021.

### **Fuentes de Internet y Otros**

Mark Eric Butt, Julia Kübert y Christiane Anne Schultz, *Soziale Grundrechte in Europa*, 1999, p. 5.

Wissenschaftliche Dienste des Deutschen Bundestags, *Ausgewählte soziale Grundrechte in Deutschland, Frankreich, Spanien, Finnland und der Slowakei – Einklagbarkeit der Rechte auf soziale Sicherung, Bildung und Wohnung*, 2014.

Wissenschaftliche Dienste des Deutschen Bundestags, *Recht auf Wohnen – Ausgestaltung und Rechtswirkung in den Verfassungen der Bundesländer und der EU-Mitgliedstaaten*, 2019.